



CORNARE	Número de Expediente: 053180202106	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-1192-2018</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 19/10/2018	Hora: 11:19:38.9...	Folios: 5

## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0200 del 26 de marzo de 2008, notificada de manera personal el día 26 de junio de 2008, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS** a los señores **GERMAN DARIO VILLEGAS MAESTRE** y **LEONOR ARTEAGA GALLEGO**, identificados con cédula de ciudadanía número 79.488.491 y 32.491.163 respectivamente, en un caudal total de 0.062 L/seg, distribuidos así: para uso **DOMÉSTICO** 0.010 L/seg y para **RIEGO** 0.052L/seg, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-46826, ubicado en la vereda La Brizuela del municipio de Guame. Vigencia de la concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante Auto 131-0817 del 10 de agosto de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentada por el señor **FABIO ARTEAGA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.216.673, en calidad de autorizado de los señores **GERMÁN DARIO VILLEGAS MAESTRE** y **LEONOR ARTEAGA GALLEGO**, identificados con cédula de ciudadanía número 79.488.491 y 32.491.163 respectivamente, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-85439, ubicado en la vereda La Brizuela del municipio de Guame.

3. Que mediante radicado 131-7156 del 05 de septiembre de 2018, los señores **KAREN EUGENIA PARRA MIRA**, **KEYLA MARYORI PARRA MIRA** y **DUVAN ARLEY PARRA MIRA**, identificados con cédula de ciudadanía número 1.026.143.908, 1.026.150.018 y 1.026.155.892 respectivamente, solicitan ante la Corporación el traspaso de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 131-0200 del 26 de marzo de 2008, toda vez que el FMI N° 020-46826, se cerró y se abrió el FMI N° 020-85439, quienes fungen como los nuevos propietarios de acuerdo a la anotación N° 002.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de Guame y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 13 de agosto al 07 de septiembre de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 27 de agosto de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 131-1849 del 19 de septiembre de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

### 3. OBSERVACIONES

**3.1 Se realizó visita al predio de interés el día 27 de agosto, en compañía de los señores José Parra Unibe y John Jairo Arteaga y Sandra Vallejo Cardona funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.**

**3.2 Se acceder al predio por la autopista Medellín – Bogotá, se ingresa por una vía en afirmado al lado de la empresa denominada "New Stetic" y se recorren aproximadamente 400 metros y se encuentra el predio de interés.**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexps](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexps)

Vigencia desde:

F-GJ-179V.03

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



**3.3** La solicitud de concesión de aguas se admitió a nombre de los señores German Darío Villegas Maestre y Leonor Arteaga Gallego, pero el día de la visita el señor José Parra Uribe, manifestó que los hijos los señores Karen Eugenia Parra Mira, Keila Maryori Parra Mira, Duvan Arley Parra Mira, son los nuevos propietarios, por lo cual se le requirió que allégara el Folio de Matrícula Inmobiliaria para verificar y para que la concesión de aguas saliera a nombre de los nuevos propietarios.

**3.4** El predio identificado con FMI 020-85439 pertenece a la vereda La Brizuela del municipio de Guame, según el Folio de Matrícula Inmobiliaria el predio tiene un área de 28.901 M2,

**3.5** En Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. Según el Sistema de Información Geográfico de Comare, el predio de interés presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 1.586 m2 en Zona de Protección donde se permiten únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existente.

**3.6** La concesión de aguas superficiales se solicitó mediante Formulario Único Nacional, para el uso Doméstico sin especificar número de personas. Pero el día de la visita el señor José Parra Uribe (encargado), manifestó que se requiere el uso doméstico de 2 viviendas para 8 personas, cultivo de Aguacate, jardín y frutales.

- La parte interesada desea legalizar el uso del recurso hídrico de la fuente denominada "Sin Nombre o Casa Azul" se encuentra en un sitio con coordenadas N: 06°16'12", W: 075°27'14", Z: 2.362, la fuente se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa.
- El predio de interés cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal, la fuente de interés es el único abasto de agua.
- El predio cuenta con tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo.
- La fuente denominada "Sin Nombre o Casa Azul" cuenta con otros usuarios, los cuales cuentan con obra de captación conjunta aprobada por la Corporación. mediante Resolución No 131-0719 del 26 de junio de 2018, para los señores; Albeiro de Jesús Cardona Ochoa, German Darío Villegas Maestre y Leonor Arteaga Gallego, Jhon Martin Mejía Escobar, Miguel Gómez Guarín, Ana Judith Cardona de Cardona, Nevardo Antonio Osoimo Zapata, Francisco Javier Loaiza Cardona, Martha Cecilia Madrid Flórez, Carmen Ejilma Gómez de Marulanda y Rosa María Gómez López, Giovanni Alberto Ardila Tamayo.
- El día de la visita los interesados manifestaron que la fuente cuenta con otros usuarios los señores; Oscar Henao Herrera y Bernardo Jaderes, quienes se encuentran legalizados ante la Corporación.
- Se realizó aforo volumétrico de la fuente "Sin Nombre o Casa Azul", en el sitio de captación, el cual arrojó un caudal de 1.267 L/seg, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%.

**3.7** Datos específicos para el análisis de la concesión:

**a) Fuentes de Abastecimiento:**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Sin Nombre o Casa Azul	Agosto 27 de 2018	Volumétrico	1.267	NA
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de la fuente Sin Nombre o Casa Azul, en el sitio de captación.					

Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente Sin Nombre o Casa Azul, se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa.

b) **Obras para el aprovechamiento del agua:** La captación actual es conjunta consistente en dique en concreto donde se instala una manguera de 2" y se reduce a 3/8", la cual conduce el recurso hídrico a un tanque de distribución que se encuentra ubicado en un sitio de coordenadas W: -075°26'57", N: 06°16'20", Z: 2.264, de donde se distribuye para 11 usuarios en manguera de 1/2".

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>  X  </u>	Desarena dor: <u>  X  </u>	PTAT: _____	Red Distribución: <u>  X  </u>	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Si
		Otras (Cual)				
	Área captación (Ha)	12.5				
	Macro medición	SI _____	NO <u>  X  </u>			
	Estado Captación	Buena: <u>  X  </u>	Regular: _____	Mala: _____		
	Continuidad del Servicio	SI <u>  X  </u>	NO _____			
	Tiene Servidumbre	SI <u>  X  </u>	NO _____			

c) **Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDA L (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/hab/día	2		7	0.010	30	Sin Nombre o Casa Azul
<b>CAUDAL TOTAL REQUERIDO</b>						<b>0.010 L/s</b>	

USO	DOTACIÓN *	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIE NCIA DE RIEGO (%)	PRODUCC IÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
				Mangue ra	X				
RIEGO Y SILVICULTUR A	0.052		Aguacate Jardín y Frutales	Mangue ra	X			0.052	Sin Nombre o Casa Azul
<b>CAUDAL TOTAL REQUERIDO</b>								<b>0.052 L/s</b>	

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI

4. **CONCLUSIONES**

4.1 La fuente denominada "Sin Nombre o Casa Azul" cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio, cuenta con buena protección en cuanto a vegetación nativa.

4.2 Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas a los señores KAREN EUGENIA PARRA MIRA, KEILA MARYORI PARRA MIRA, DUVAN ARLEY PARRA MIRA., para los usos Doméstico y Riego en beneficio del predio denominado "La Aguacatera" identificado con FMI 020-85439, ubicado en la vereda La Brizuela del Municipio de Guame.

**4.3** El predio presenta restricciones por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 1.586 m2 en Zona de Protección, zona donde no se debe realizar ninguna actividad.

**4.4** La parte interesada cuenta con obra de captación aprobada Mediante Resolución No 131-0719 del 26 de junio de 2018, implementada en campo de manera conjunta por los señores: Albeiro de Jesús Cardona Ochoa, German Darío Villegas Maestre y Leonor Arteaga Gallego, Jhon Martín Mejía Escobar, Miguel Gómez Guarín, Ana Judith Cardona de Cardona, Nevardo Antonio Osomo Zapata, Francisco Javier Loaiza Cardona, Martha Cecilia Madrid Flórez, Carmen Edilma Gómez de Marulanda y Rosa María Gómez López, Giovanny Alberto Ardila Tamayo.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*



Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 131-1849 del 19 de septiembre de 2018, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Adicionalmente se aclara que una vez admitido el trámite ambiental de Concesión de Aguas mediante Auto 131-0817 del 10 de agosto de 2018, los propietarios eran los señores Germán Darío Villegas Maestre y Leonor Arteaga Gallego, pero una vez realizada la visita de campo y con la documentación aportada mediante radicado 131-7156 del 05 de septiembre de 2018, se evidenció que el predio objeto de la solicitud, tuvo cambio de titulares, por lo que se deberá tener en cuenta a fin de evitar errores o confusiones a futuro.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **KAREN EUGENIA PARRA MIRA, KEYLA MARYORI PARRA MIRA y DUVAN ARLEY PARRA MIRA**, identificados con cédula de ciudadanía número 1.026.143.908, 1.026.150.018 y 1.026.155.892 respectivamente, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio: La Aguacatera	Vereda La Brizuela	FMI: 020-85439	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			075°	26'	57.38"	06°	14'	46.81"	2.250
Punto de captación N°:									
			Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
	Sin Nombre o Casa Azul		075°	27'	14"	06°	16'	12"	2.362
Usos								Caudal (L/s.)	
1	DOMESTICO							0.010	
2	RIEGO							0.052	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.062 L/s (caudal de diseño)									
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>								<b>0.062 L/s</b>	

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMA** a los señores **KAREN EUGENIA PARRA MIRA, KEYLA MARYORI PARRA MIRA y DUVAN ARLEY PARRA MIRA**, que mediante Resolución 131-0001 del 03 de enero de 2018, modificada mediante Resolución 131-0719 del 26 de junio de 2018, la Corporación **APROBÓ** la obra de control y captación de caudal, implementada en campo de manera conjunta por los señores **ALBEIRO DE JESUS CARDONA OCHOA, GERMAN DARIO VILLEGAS MAESTRE, LEONOR ARTEAGA GALLEGO, JHON MARTÍN MEJÍA ESCOBAR, MIGUEL GÓMEZ GUARÍN, ANA JUDITH CARDONA DE CARDONA, NEVARDO ANTONIO OSORNO ZAPATA, FRANCISCO JAVIER LOAIZA CARDONA, MARTHA CECILIA MADRID FLOREZ, JHONATAN**

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj/Apoya/Gestión\\_Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/saj/Apoya/Gestión_Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.03

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Volles de Son Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

**STEVEN MOSQUERA MADRID y MARITZA MADRID FLOREZ, CARMEN EDILMA GOMEZ DE MARULANDA y ROSA MARIA GÓMEZ LÓPEZ, GIOVANNY ALBERTO ARDILA TAMAYO, ya que al hacer el aforo volumétrico se evidenció la captación de la sumatoria de los caudales otorgados por la Corporación.**

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** a los señores **KAREN EUGENIA PARRA MIRA, KEYLA MARYORI PARRA MIRA y DUVAN ARLEY PARRA MIRA** que según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio de interés presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 1.586 m2 en Zona de Protección donde se permiten únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existente.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a los señores **KAREN EUGENIA PARRA MIRA, KEYLA MARYORI PARRA MIRA y DUVAN ARLEY PARRA MIRA**, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

**ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro; priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO OCTAVO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO.** Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.** NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores KAREN EUGENIA PARRA MIRA, KEYLA MARYORI PARRA MIRA y DUVAN ARLEY PARRA MIRA. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO.** NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor FABIO ARTEAGA GALLEGU, en calidad de autorizado de los señores GERMÁN DARÍO VILLEGAS MAESTRE y LEONOR ARTEAGA GALLEGU. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO.** INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.**  
Director Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.318.02.02106**

*Proceso: Tramite Ambiental.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficial.*

*Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.*

*Técnico: Sandra Vallejo.*

*Fecha: 16/10/2018*